Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00584- 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 04 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El hecho primero no guarda relación con lo pactado en el titulo base de recaudo, en cuanto a la fecha de vencimiento.

2. No son concordantes el hecho 1 y 1.3, por cuanto no concuerda la fecha de exigibilidad del título valor; además se advierte que los intereses corrientes se generan desde la fecha del suscripción a la fecha de exigibilidad del título valor.

3. El hecho segundo no guarda relación con lo pactado en el titulo base de recaudo, en cuanto a la fecha de vencimiento.

4. El hecho tercero no guarda relación con lo señalado en el titulo base de recaudo, en cuanto a la fecha de aceptación o creación del título valor.

5. La fecha de aceptación o creación del título valor mencionado en el hecho 4 de la demanda no fue objeto de estudio por parte del Juzgado en atención a que se encuentran ilegibles.

6. Los hechos 4.1 y 4.2 de la demanda no fue objeto de estudio por parte del Juzgado en atención a que no pudo ser revisado el título valor, por cuanto se encuentra ilegible.

7. Algunas imágenes de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo se encuentran ilegibles, razón por la cual se requiere que sean allegados nuevamente de manera legible.

8. Se deberán adecuar los intereses de mora solicitados en las pretensiones, teniendo en cuentas que estos se generan a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad del título.

9. Se advierte que el acápite de notificaciones no está conforme lo dispuso el art. 6 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se deberá adecuar todo el escrito de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Esther Mejía Palacio con c.c. 24.440.172 y a cargo de Rafael Robledo Echeverry con c.c. 9.736.237. Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Lina Marcela Caicedo Orozco identificada con c.c. 41.941.001 y T.P. 114287 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad con el endoso conferido.
/Ljrp

Se notifica por estado el 05 de febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc5a8238d33f1f43a8ed3263a22162a35b9118cfb614e4578f165f36b0030de8
Documento generado en 04/02/2021 09:36:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica